

secretaria. -

Tuluá, septiembre 16 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **BERNARDO GRANJA NARVAEZ** contra **JAIME DE JESUS VILLEGAS QUIROZ.**, y oficio procedente de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuluá Valle. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0659

Radicación 2006-00043-00

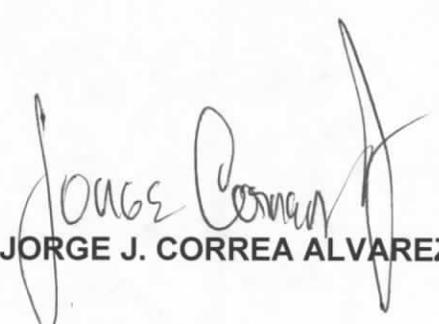
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio con fecha 27 de agosto, proveniente de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE | |
| EN ESTADO No <u>070</u> | de hoy se notificó el auto anterior |
| Tuluá <u>17 SEP 2020</u> | fijado a las 08:00 a.m |
| ROMAN CORREA BARBOSA Secretario | |



Caja 63 60

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 27/08/2020 - 16:46 - Folios: - Anexos:
Origen: Ejecuciones Fiscales
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
Asunto: Comunicación juzgado segundo civil del circuito
Radicado del documento: S-14557

SECRETARÍA DE HACIENDA-EJECUCIONES FISCALES

Tuluá, 27 agosto de 2020

Señores
Juzgado Segundo Civil de Circuito
Tuluá-valle

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 01 SEP 2020
FOLIOS: _____
MORA: _____
FIRMA: _____

Asunto: Comunicación de levantamiento de embargo, del señor JAIME DE JESUS VILLEGAS QUIROZ, exco 2150.

Cordial saludo, para efectos de una debida comunicación, teniendo en cuenta Artículo 466 del Código General del proceso, el cual hace regencia a los Remanentes, y como se pudo evidenciar el Certificado de Tradición, que fue aportado, por el señor JAIME DE JESUS VILLEGAS QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16364308, propietario del inmueble identificado con la cedula catastral No. 010104810015000 y matricula inmobiliaria N° 384-44271, para solicitud el levantamiento de medida cautelar, existe la siguiente anotación:

"ANOTACION: Nro. 007 Fecha 14-02-2006 Radicado: 2006-1946
Doc. OFICIO 243 del 08-2-2006 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de TULUA
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBAGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2006-0043-00, (...)"

Se procede a realizar el levantamiento de la medida Cautelar por la cancelación de la deuda, y se ordena el levantamiento de un embargo dando por terminado el proceso de jurisdicción coactiva, por parte de del MUNICIPIO DE TULUA; Me permito transcribir la parte pertinente de la resolución No. 270.59.1968 del 24 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SE TERMINA EL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION"**.

"PRIMERO: Declarar terminado el proceso que por Jurisdicción Coactiva se inició contra el predio identificado con código catastral N°010104810015000, por pago total de la obligación contenidas en las vigencias 2011 a 2015 del mandamiento de pago N° del 270-18-789 del 27 de junio del 2016, por las cuales se ordenó la respectiva resolución de embargo. (Art. 833 del Estatuto Tributario Nacional). SEGUNDO: Cancélese la medida cautelar decretada por la administración municipal mediante Resolución de embargo N. 270-59-572 del 27 de junio de 2017 en contra del (la) contribuyente VILLEGAS QUIROZ JAIME DE JESUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 16364308 por los periodos fiscales de 2011 A 2015 que por jurisdicción coactiva se inició contra el bien inmueble identificado con código catastral N°010104810015000 y matricula inmobiliaria N° 384-44271 según certificado de tradición expedido el día 13 de agosto del 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. TERCERO: Decretar el archivo del expediente 2150"

Lo anterior para lo de su competencia; igualmente es de aclarar que por parte de su despacho nunca hubo oficio que comunicara remanente por este proceso.

Atentamente:

JHON JAMES ORREGO VARGAS
Profesional Universitario- Jefe de Ejecuciones Fiscales



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente de la apoderada de la demandante, informándole que la liquidación adicional del crédito (fl. 76)+ las costas, asciende a la suma de \$15.361.598.14, que a la fecha se han entregado títulos judiciales por valor de \$8.098.127, lo que se infiere que falta por cancelar la suma de \$7.263.471,14. Sírvase proveer.

Septiembre 16 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0669

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, verificada la consulta de la página del Banco Agrario relacionada a folio 101, resulta procedente la entrega de los títulos. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a la demandante señora ZAYDA STELLA GONZALEZ MATTA, relacionados a folio 101.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 070 de hoy 17 SEP 2020

SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, septiembre 16 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 0479 del 02 de septiembre de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0661

Radicación 2019-00280-00

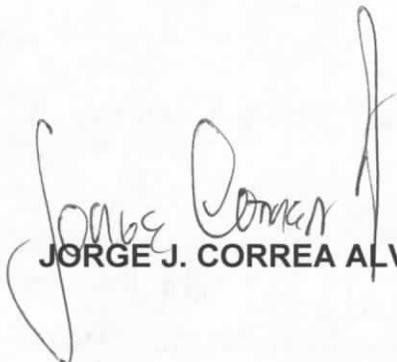
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0479 del 02 de septiembre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **MARIA EDILIA TORRES DE CAGURRE y HENRY AGUIRRE GONZALEZ**, contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA**, como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 08 de 2020.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **MARIA EDILIA TORRES DE CAGURRE y HENRY AGUIRRE GONZALEZ**, contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

| | |
|---|------------------------|
| Vr. Agencias en derecho | \$ 2.400.000,00 |
| Vr. Registro de medida y certificado de tradición (julio) | \$ 37.500,00 |
| Vr. Registro de medida y certificado de tradición (diciembre) | \$ 37.500,00 |
| Vr. Total liquidación de costas | \$ 2.475.000,00 |

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0662
RADICACIÓN 2019-00280-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **MARIA EDILIA TORRES DE CAGURRE y HENRY AGUIRRE GONZALEZ**, contra **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE | |
| EN ESTADO No <u>070</u> de hoy se notificó el auto anterior | |
| Tuluá <u>17 SEP 2020</u> fijado a las 08:00 a.m | |
| ROMAN CORREA BARBOSA Secretario | |



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Divisorio
CARLOS JIMENEZ -Vs- ZOILA JIMENEZ DE RADA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00446-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, así como el escrito proveniente del apoderado sustituto de la parte actora, sírvase proveer. Septiembre 15 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0664

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe nota devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, en el que manifiestan que para proceder a la inscripción como solicitud de registro de documentos, debe citarse el número de cedula de la demandada señora ZOILA JIMENEZ DE RADA, según el art. 10,16 y 31 de la ley 1579 de 2012.

En vista de ello, el apoderado judicial sustituto, allega escrito mediante el cual informa que el Número de la Cédula de Ciudadanía de la señora ZOILA JIMENEZ DE RADA es 29.987.363. Por lo anterior, y en vista de que la Oficina de Registro solicita dicha información, se procederá a oficiar nuevamente a dicha entidad para que proceda con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 384-58640.

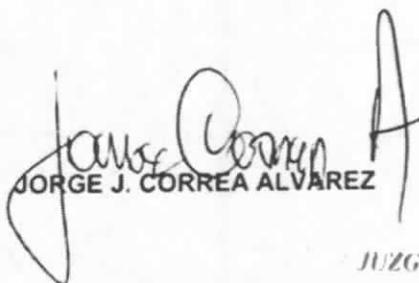
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: LIBRESE NUEVAMENTE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, informándole que el No. De Cédula de ciudadanía de la señora **ZOILA JIMENEZ DE RADA** es 29.987.363. Lo anterior, teniendo en cuenta la Nota Devolutiva de fecha 06 de agosto de 2020 con registro de documentos con radicación 2020-2797 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria 384-58640 y certificado asociado 2020-9821. Anéxese al presente oficio la nota devolutiva.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 020 de hoy 17 SEP 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
OSCAR ANDRES RAMIREZ Vs. CESAR AUGUSTO MORENO R.
R.U.N 768344003002-2020-00163-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Septiembre 15 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

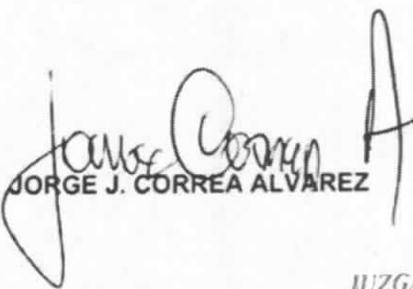
SUSTANCIACIÓN No. 0666

Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Policía Nacional, visible a folio 7.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. _____ de hoy 17 SEP 2020
SECRETARIO _____

Jmm



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27-01
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0448 del 22 de julio de 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200016300
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO(A): CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ

| | |
|--|-----------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE | |
| RECIBIDO | |
| FECHA: | 08 SEP 2020 |
| FOLIOS: | |
| HORA: | |
| FIRMA: | |
| | C.C. 1114878195 |
| | C.C. 94357907 |

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 043217 del 28/08/2020, allegado a esta Dependencia el 31/08/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 01/09/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

| | |
|----------------|--------|
| Excedente SMLV | 20.00% |
|----------------|--------|

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUA dentro del Proceso Nro. 20190043600, comunicado mediante oficio Nro. 0101 del 23/01/2020, a favor de ADEGAR ALEXIS CASAS RESTREPO.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por Si Salvador Riano Castellanos
Revisado por
Fecha de Elaboración 01/09/2020
Utinización C:\mis documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS OF 0001
VER 1

Página 2 de 2

Aprobación 2020/09/01



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Bertha Lucia Gomez Rios Vs. Edgar Orlando Guaza Mora
R.U.N. 768344003002-2020-00170-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Septiembre 15 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 513

Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

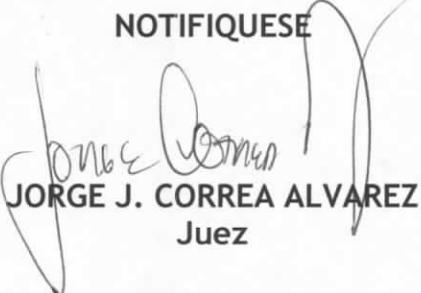
Examinada la notificación por aviso allegada por la parte demandante visible a fls.14-22, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, toda vez que esta fue remitida a la parte ejecutada sin la copia debidamente cotejada y sellada del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación del señor **Edgar Orlando Guaza Mora**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Edgar Orlando Guaza Mora**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 270 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 17 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

secretaria. -

Tuluá, septiembre 16 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0660

Radicación 2020-00226-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).-

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante, el titulo ejecutivo letra de cambio sin número en original, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **HERIBERTO ANTONIO SANCHEZ** contra **HERNAN MARTINEZ VARGAS**.

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo allegado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos, el titulo ejecutivo letra de cambio, allegado por la apoderada del demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 070 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 17 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario